

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Cuevas de San Clemente, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de diciembre de 1936.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 61. — En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1936.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Dionisio Fernández Gausi, D. Vicente Pérez Gómez, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto el presente recurso contencioso - administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por

D. Benigno Lázaro y Lázaro, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Pedrosa, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba y Letrado D. Amancio Blanco Diez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres de 7 de marzo de 1930, por el que se suspendió de empleo y sueldo al recurrente del cargo de Secretario de dicha Corporación, y en cuyo recurso ha sido parte como demandada la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que por la representación del recurrente D. Benigno Lázaro y Lázaro, se acudió a este Tribunal, interponiendo recurso contencioso - administrativo contra el acuerdo adoptado por unanimidad por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres de 7 de marzo del corriente año, por el que se suspendió de empleo y sueldo indefinidamente del cargo de Secretario a dicho Sr. Lázaro, por haber incurrido en faltas graves, como eran la de haber agotado el permiso que tenía concedido y no haberse reintegrado a su cargo, la de falta de fondos municipales de los que tenía a su cargo y la desaparición de cierta documentación de la contabilidad municipal. Que todo lo que antecede, se había puesto en conocimiento del señor Juez de instrucción del partido para la apertura del oportuno sumario en el que se había dictado auto de procesamiento contra referido Sr. Lázaro; nombrándose a su vez por la Corporación, al Concejal D. Francisco Ruiz y Ruiz para la instrucción del oportuno expedien-

te de destitución en el plazo de dos meses.

Resultando: Que por el Procurador Sr. Pérez Córdoba, se presentó la correspondiente demanda, a la que acompañó el oportuno poder y recibo expedido por el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Quisicedo, de haberse presentado el oportuno recurso de reposición contra el acuerdo a que hace referencia el primer Resultando, sin que conste haya sido resuelto, alegando como hechos, que su representado hacía bastantes años venía desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y que constituida una Comisión Gestora, uno de sus primeros acuerdos fué el ya mencionado, el cual fué notificado al recurrente verbalmente por el Presidente de mentada Comisión, indicándole a su vez se alejase inmediatamente del pueblo por peligrar su vida, brindándole a su vez la protección de la Guardia civil, proponiéndose con ello dar la sensación de que era sacado de la localidad conducido por la Benemérita. Y después de alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, concluyó suplicando se revocase expresado acuerdo o anulándole y declarando que el actor tiene derecho al sueldo y beneficio de que fué privado indebidamente, solicitando por medio de otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda, oponiéndose a la misma y alegando como hechos los relacionados en el Resultando primero y que la suspensión de empleo y sueldo del recurrente había sido como medida

preventiva, mientras se resolvía la causa, alegando también los fundamentos de derecho que estimó oportunos y suplicó la confirmación del acuerdo y se absolviese a la Administración y desestimase el recurso con la imposición de costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba por auto firme de 28 de mayo último, y seguido el recurso por sus restantes trámites de Ley, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 1.º de los corrientes, en cuya fecha se reunió el Tribunal a los indicados fines.

Vistos los artículos 193, 194 y 224 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, 51, 52 y 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924 y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que alegada por el demandante como único motivo del recurso, que el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sin formación de expediente y sin atenerse a las disposiciones legales vigentes, acordó en 7 de marzo próximo pasado la suspensión indefinida del cargo de Secretario de aquella Corporación que a la sazón desempeñaba, se hace preciso examinar el acuerdo aludido que consta en la certificación obrante en autos, expedida por el Secretario interino de dicho Ayuntamiento con fecha de 21 de abril anteúltimo, de la cual aparece que después de manifestar el Alcalde que el Secretario hoy recurrente había

ejecutado actos de manifiesta gravedad, que detalladamente expuso, la Corporación, por unanimidad, acuerda dejar separado del cargo al Secretario D. Benigno Lázaro, pero aclarando y fijando al final del acta el alcance de tal separación, en el sentido de que es suspensión de empleo y sueldo interin se resuelve el expediente de destitución que ha de seguirse y para el que se nombra en el mismo acto al Concejal que ha de encargarse de la correspondiente instrucción.

Considerando: Que esto sentado no hay duda de que el Ayuntamiento no hizo otra cosa que usar de la facultad que le concede el artículo 111 del Reglamento de Secretarios, citado en los Vistos, que le autoriza, cuando como en este caso se trata de faltas graves, a acordar la suspensión en tanto se tramita el expediente, sin que sea preciso en ese trámite la justificación de la existencia de las causas que puedan dar por resultado una sanción grave, la que será materia del expediente, hasta solo que éste se funde en la imputación de aquellos importantes cargos que indudablemente aparecen de las manifestaciones del Alcalde y pueden ser de los comprendidos en el artículo 194 de la vigente Ley municipal y en el expediente de destitución que se manda incoar podrá el recurrente presentar las pruebas y hacer las alegaciones que estime convenientes.

Considerando: Que de todo lo anteriormente expuesto se desprende la improcedencia de la demanda sin que haya, motivos para una declaración contraria a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la demanda origen de este recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo impugnado tomado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en 7 de marzo del corriente año, absolviendo a la Administración y sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. Y a su tiempo con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el se-

ñor D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 6 de julio de 1936.—Ante mí, Antonio Maria de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de agosto de 1936.—Por el Lic. Sr. Mena.—Rafael Dorao.

### Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se sacan a segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, y por término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el próximo día 16 de los corrientes, a sus once horas, los efectos que a continuación se describen, embargados a D. Félix Fernández, vecino de Pancorvo, en expediente de apremio instruido a instancia del Sr. Delegado Inspector de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada; que deberán consignar previamente para tomar parte en la misma el 10 por 100 del avalúo, y que será imprescindible la presentación de la cédula personal.

#### Efectos motivo de la subasta.

Unos 45 metros cúbicos de piedra caliza, sacada y preparada, que se encuentran en la cantera existente en el pueblo de Pancorvo y junto a la carretera general de Madrid a Irún, tasados en 200 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 1.º de diciembre de 1936.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se sacan a pública subasta y por término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 16 de los corrientes, y sus doce horas de la mañana, los efectos que a continuación se describen, embargados a D.ª Isidora Grisaleña, vecina de Pancorvo, en expediente de apremio instruido a instancia del Sr. Delegado Inspec-

tor de Seguros Sociales Obligatorios, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del avalúo, y que será imprescindible la presentación de la cédula personal.

#### Efectos motivo de la subasta.

Una pilada de unos 18 millares de piezas de ladrillo fabricado, solamente a falta de cocerlos, medida 25 por 12'8, que se encuentran en una tejavana próxima a la fábrica de D.ª Isidora Grisaleña, en el pueblo de Pancorvo, tasados en 900 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 1.º de diciembre de 1936.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

### Palencia

#### Requisitoria.

Tejedor Miguel (Melecio), de unos 60 años, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, ojos oscuros, cuello ancho con señales de haber padecido en el antrax-forúnculos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, decretada en sumario seguido con el número 213 de 1936, sobre falsedad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a 30 de noviembre de 1936.—N. N.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Ameyugo

D. Andrés Montejo Paredes, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, expido, en méritos de diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil seguido por D. Luis Orive Barrón, contra D. Marcelino del Val Martínez, en reclamación de 963 pesetas, se sacan en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se deslindan:

Una heredad en Ameyugo y pago de La Vega o Valsa, de 20 celemines o 35 áreas, linda N. de herederos de José de Juana, S camino,

E. de Emilia del Val y O. de herederos de Elena López, tasada en 832 pesetas.

Otra, en dicho pueblo y pago Malzavillo, de 14 celemines o sean 25 áreas, linda N. de Marcos Iñiguez, S. y E. arroyo y O. herederos de Julio Alonso, en 350.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de diciembre próximo y hora de las once, debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las fincas descritas se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Ameyugo, 27 de noviembre de 1936.—El Juez, Andrés Montejo.—El Secretario, Ladislao Alvarez.

### Nebreda

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguida por D. Ricardo Revilla, contra don Daniel Casado, ambos vecinos de esta localidad, sobre reclamación de 393 pesetas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado, sitas en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en el salón de este Juzgado el día 21 del mes de diciembre, a las nueve de su mañana.

Una tierra en Pajar de Pie, de 16 áreas, que linda N. arroyo, sur Norberto Merino, tasada en 200 pesetas.

Otra en Balduquilda, de 24 áreas, linda N. y S. Baltasar Casado, sembrada, en 200.

Otra en Baldecarneros, con tres carros de basura, de 20 áreas, linda N. Mauro Arribas, S. arroyo, en 250.

#### Condiciones y advertencias.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar el 10

por 100 del tipo de subasta en la mesa del Juzgado.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 26 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Barbero.

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguida por D. Ricardo Revilla, vecino de Nebreda, contra D. Juan Ciruelos, de la misma vecindad, sobre reclamación de 635 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado, sitas en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en el salón de este Juzgado el día 21 de diciembre próximo, a las dos de la tarde:

#### Fincas embargadas.

Una tierra a Tras la Varguilla, de 10 áreas, linda N. Ruperto García, S. Felipe González, tasada en 130 pesetas.

Otra sembrada de trigo, en El Alamo, de 12 áreas, linda N. Casiano Revilla, S. Felipa Merino, en 180.

Otra en Rastropajo, también sembrada, de 16 áreas, linda N. Benita Revilla, S. ribazo, en 120.

Otra en La Tejera, de seis áreas, linda N. Melquiades Merino, sur Ciriaco Ciruelos, en 10

Otra en La Zarzuela, de ocho áreas, linda N. Justo Ciruelos, sur Angela Martin, en 75.

Otra en Cañamares, de 12 áreas, linda N. cotarro, S. arroyo, en 200.

Otra, sembrada, de 16 áreas, en Huerta la Barbero, linda N. ribazo, S. arroyo, en 225.

#### Condiciones y advertencias.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 25 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—El Secretario, Fernando Barbero.

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguida por D. Feliciano Bravo, contra don Juan Ciruelos, sobre reclamación de 120 pesetas, costas y gastos, se sacan a subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado:

Una finca rústica y sembrada, en jurisdicción de este término municipal y pago de Trascasa, de 14 áreas de cabida, y que linda norte arroyo, S. reguero, E. Fermín Cebrecos y O. Enrique Revilla, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Tenada la Jota, sin sembrar, de 12 áreas, linda N. cotarro, S. cabeceras, E. Eulogio Barbero y O. Cayo Martínez, en 75.

#### Condiciones y advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 24 de diciembre a las nueve de la mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 del importe de la subasta.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 16 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Barbero.

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguida por D. Claudio Santamaría, vecino de Tejada, contra D. Juan Ciruelos, de esta vecindad, sobre reclamación de 720 pesetas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado, sitas en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del mes de diciembre, a las nueve de su mañana, en el salón de este Juzgado:

Una finca en el C. de Cebrecos, linda N. ribazo, S. camino, de 14 áreas, sembrada, tasada en 140 pesetas.

Otra en Donito, sembrada, de ocho áreas, linda N. ribazo, sur arroyo, en 100.

Otra en Colmenares, de ocho áreas, sembrada, linda N. Matías Revilla, S. carretera, en 50.

Otra en Valderodrigo, de 24 áreas, linda N. ribazo, S. carril, en 200.

Otra en idem, linda N. Rufino Ciruelos, S. Felipe González, de 16 áreas, en 80.

Otra en Nogal de la Camareas, linda N. Cirilo Revilla, S. ribazo, en 180.

Otra en Piedrahita, sembrada, de 16 áreas, linda N. Juan Ibáñez, sur Felipe González, en 125.

Otra en las Eras de Abajo, de seis áreas, linda N. camino, S. carretera, en 125.

Un huerto en El Prado, de dos áreas, linda N. regadera, S. Cayo González, en 25.

Otra tierra en La Salceda, de cuatro áreas, linda N. Melquiades Merino, S. arroyo, en 60.

#### Condiciones y advertencias.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 del importe de la subasta en la mesa del Juzgado.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 26 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—El Secretario, Fernando Barbero.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y representación de D. Faustino Martínez Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del fallo número 110 del ejercicio de 1936 del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, recaído en expediente sobre devolución de cantidades por liquidación del impuesto de derechos reales.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 30 de noviembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

### Alcaldía de Villadiego

#### Cédula de requerimiento

Por la presente, requiero a don Jesús Vega Gutiérrez, mayor de edad, casado, de profesión relojero

y vecino de esta villa, en la actualidad de ignorado paradero, quien hasta el 20 de julio último ejerció el cargo de Alcalde-Presidente, de este Ayuntamiento, para que, en término de quince días, a contar desde el siguiente al que este edicto sea publicado en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, por sí o por persona que le represente, justifique el libramiento número 68 de orden de este año, fechado en 22 de junio último, por pesetas nueve mil novecientas ochenta y nueve y sesenta y ocho céntimos (9.989'68), que percibió para depositar en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, como anticipo de la mitad de la aportación municipal para la construcción de un Grupo escolar en esta villa, o, en caso contrario, proceda al reintegro de dicha cantidad en el mismo plazo; advirtiéndole que de no hacerlo precisamente en el término concedido, sin más requerimiento, se pasará al Juzgado la correspondiente denuncia, por retención ilegal de fondos públicos con provecho propio, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden administrativo que puedan deducirse del expediente que se tramita en este Ayuntamiento por inversión inadecuada de la referida cantidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos que se persiguen.

Villadiego, 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Martínez.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, así como lo pendiente de cobro, correspondiente a los tres trimestres de este año y ejercicios anteriores, tendrá lugar por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento los días 13 y 14 del próximo mes de diciembre, en esta casa consistorial, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes por lo que al 4.<sup>o</sup> trimestre de este año se refiere, que de no satisfacer sus cuotas en dichos días, incurrirán en los recargos establecidos por el vigente Estatuto de recaudación.

Quintana del Pidio 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Salvador García.

### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha de ayer, acordó prorrogar el presupuesto vigente de 1936 para el año de 1937, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 295 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Santo Domingo de Silos 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Plácido del Alamo.

Para atender al pago de la titular de Veterinario de este municipio que se paga con cargo al capítulo 8.º y está consignada en el 7.º en el vigente presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de dicho Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, al capítulo 8.º, 920 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Domingo de Silos 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Plácido del Alamo.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Aprobado por este Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público con las ordenanzas que lo complementan en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 6.º del Reglamento de Hacienda.

Valle de Valdelucio 23 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

### Alcaldía de Buniel

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que interesan al mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyente de este Municipio y por las entidades interesadas, y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Buniel, 20 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día ocho de los corrientes, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes durante los años de 1937 y 1938, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Antonio Zumárraga Díez, vecino de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja

general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 750 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

### Modelo de proposición.

D. ., vecino de..., habitante en la calle de ., número ., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas alcohólicas, se comprometo a cumplirlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y letra).

Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan...

Las horas extraordinarias se pagarán a .... pesetas y en días festivos a .... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
Villafruela 26 de noviembre de

1936.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los servicios de pesas y medidas, local matadero y taberna de ésta para el año de 1937, bajo los tipos de 2.100, 1.000 y 250 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas tendrán lugar el día 26 de diciembre próximo, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, y el Secretario de la misma.

Indicadas subastas se celebrarán con arreglo al artículo 122 de la vigente Ley municipal, 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, dando principio a las nueve de la mañana, la del servicio de pesas y medidas; a las diez, la del local matadero, y a las once, la de la taberna, del día indicado, y caso de quedar desiertas en dicho día se celebrará una segunda a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Salvador García.

### Alcaldía de Poza de la Sal.

El día 20 del actual y en su defecto el 27, a las once y doce, tendrá lugar el remate de vinos y licores y la gestión afianzada sobre carnes y sitios públicos en esta consistorial, bajo el tipo de 8.000 y 10.000 pesetas, respectivamente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poza de la Sal 1 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.  
A seis meses al 3'00 por 100.  
A un año al... 3'50 por 100.